



76-20000

NOTIFICACION POR AVISO

Señora
COLOMBIA ZUÑIGA FIGUEROA
Calle 5 oeste No. 42b-34. B/ Siloe
Cali-Valle

La Coordinadora del Grupo Jurídico del ICBF- Regional Valle del Cauca hace saber a la señora **COLOMBIA ZUÑIGA FIGUEROA**, que a través del presente aviso se le notifica de la Resolución No. 1422 del 15 de marzo de 2019 "Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto contra el contenido de la Resolución No. 049 de 28 de diciembre de 2018 "Por la cual se decreta el cierre del hogar comunitario las ORQUIDEAS".

- Resolución No. 1422 del 15 de marzo de 2019.
- Oficio N° S-2019-219481-76000 del 16 de abril del 2019
- Oficio N° S-2019-309213-76000 del 30 de mayo de 2019

Para dar cumplimiento al inciso segundo del artículo 69 de la ley 1437 del 2011, dado que no fue posible la notificación personal, los oficios relacionados por el termino de 5 días, en un lugar de acceso al público. Se advierte que esta notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al retiro de la publicación del aviso.

Atentamente,


ESPERANZA CLAUDIA BRAVO
Coordinadora Grupo Jurídico

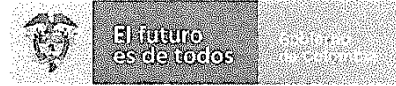
(11 anexos)

Aprobó/Revisó: Esperanza Claudia Bravo-Coordinadora Grupo Jurídico
(Firma)

¹ Artículo 69. Notificación por aviso Ley 1437 de 2011.



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Valle del Cauca
Grupo Jurídico



76-20000

NOTIFICACION POR AVISO

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras
Al contestar cite No. : S-2019-309213-7600

Fecha: 2019-05-30 11:17:45
Enviar a: COLOMBIA ZUÑIGA FIGUEROA
No. Folios: 8

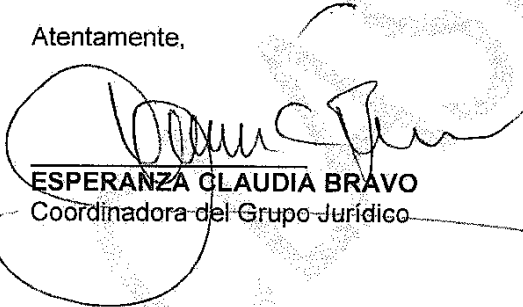
Santiago de Cali,

Señora
COLOMBIA ZUÑIGA FIGUEROA
Calle 5 oeste N° 42b-34. B/ Siloe
Cali – Valle.


La Coordinadora del Grupo Jurídico del ICBF- Regional Valle del Cauca hace saber a la señora **COLOMBIA ZUÑIGA FIGUEROA**, identificada con C.C No. 66.846.300; que a través del presente aviso se le notifica de la Resolución No. 1422 del 15 de marzo del 2019 "Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto contra el contenido de la Resolución No. 049 de 28 de diciembre de 2018 "que decreta el cierre de un hogar comunitario las ORQUIDEAS".

Para dar cumplimiento al inciso 3° del artículo 292 del Código General del Proceso, se expide y remite el presente aviso a través del servicio postal, a la Dirección: Calle 5 oeste N° 42b-34. B/ Siloe. Se anexa copia formal de la Resolución No. 1422 del 15 de marzo del 2019. (7 anexos)

Atentamente,



ESPERANZA CLAUDIA BRAVO
Coordinadora del Grupo Jurídico

Proyecto: Dania Maryuri Mosquera Nanilla – Abogada Grupo Jurídico 

¹ Artículo 69. Notificación por aviso Ley 1437 de 2011.

 ICBFColombia

www.icbf.gov.co
 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

Avenida 2 Norte # 33AN -45
Teléfono: 4882525

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Valle del Cauca
Grupo Jurídico



El futuro
es de todos

Ministerio
de la Función
Pública

76-20000

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras
Al contestar cite No. : S-2019-219481-7600
Fecha: 2019-04-16 16:23:07
Enviar a: COLOMBIA ZUÑIGA FIGUEROA
No. Folios: 1

CORREO CERTIFICADO

Santiago de Cali

Señora

COLOMBIA ZUÑIGA FIGUEROA
Calle 5 oeste No. 42b-34. B/ Siloe
Cali- Valle

ASUNTO: CITACIÓN NOTIFICACIÓN PERSONAL – Artículo 68 CPACA.

De la manera más atenta, me permito citarlo a la Oficina del Grupo Jurídico-ICBF-Regional Valle del Cauca, ubicado en la Avenida 2 Norte No.33AN – 45, Segundo Piso, a fin de notificarla personalmente de la Resolución No. 1422 de 15 de marzo de 2019 "Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación contra la Resolución No. 049 de 28 de diciembre de 2018 que decreta el cierre definitivo del Hogar Comunitario Familiar "LAS ORQUIDEAS", dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo de la presente citación.

Es de advertir, que si vencido el término indicado no ha comparecido, se procederá a notificarlo por **aviso**, como lo prevé el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Cordialmente,

ESPERANZA CLAUDIA BRAVO
Coordinadora Grupo Jurídico

Aprobó/Revisó: Esperanza Claudia Bravo-Coordinadora Grupo Jurídico
Proyecto: Dania Maryuri Mosquera Bonilla – Abogada Grupo Jurídico D.M.U.B

ICBFColombia

www.icbf.gov.co

@ICBFColombia

@icbfcolombiaoficial

Avenida 2 Norte 33AN -45
Teléfono: 4882525

Línea gratuita nacional ICBF
<http://sga.800918080>

16/04/2019



RESOLUCION No. 1422 DE 15 DE MARZO 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA RESOLUCION 049 DE 28 DE DICIEMBRE DE 2018 QUE DECRETA EL CIERRE DEFINITIVO DEL HOGAR COMUNITARIO FAMILIAR “LAS ORQUIDEAS”

establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011, o aquellas que la sustituyan, adicionen o modifiquen.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que en los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA). Refiere lo atinente al trámite de los **RECURSOS** en sede administrativa, así:

“Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.
2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo Propósito. (...)
3. (...)

“Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dicto la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiera recibirlos podrán presentarse ante el procurador, regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios”.

“Artículo 77: Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.



RESOLUCION No. 1422 DE 15 DE MARZO 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA RESOLUCION 049 DE 28 DE DICIEMBRE DE 2018 QUE DECRETA EL CIERRE DEFINITIVO DEL HOGAR COMUNITARIO FAMILIAR "LAS ORQUIDEAS"

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio (...)"

Que una vez analizada la presentación del recurso de apelación por la señora COLOMBIA ZUÑIGA FIGUEROA, es procedente ya que cumple con lo estipulado en los artículos anteriormente citados.

Que frente a las peticiones solicitadas por la recurrente se debe observar lo estipulado en el **MANUAL OPERATIVO DE LA MODALIDAD COMUNITARIA PARA LA ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA MO15.PP 18/01/2019 Versión 4** lo siguiente, teniendo en cuenta que este manual es el vigente aplicable al caso objeto de estudio.

2.6.2.1. Causales para el Cierre del Servicio en un HCB

2.6.2.1.1. Referidas a la vida e integridad de los niños y las niñas.

- b. El presunto o la evidencia del maltrato físico o psicológico a niñas y niños del hogar por parte de la madre o padre comunitario, o una persona que habite, permanezca o visite ocasionalmente el lugar donde funciona la UDS.
- e. La presunción o evidencia de conductas sexuales violentas o abusivas, actos sexuales violento o abusivos o acceso carnal violento o abusivos contra un niño o una niña en la UDS por parte de madre o padre comunitario o por cualquier otra persona que permanezca, habite o visite ocasionalmente el lugar donde funciona la UDS.

2.6.2.1.3. Referidas a la idoneidad de la madre o padre comunitario.

- g. Falsificación por parte de la madre o padre comunitario de documentos, registros de asistencias, actas, entre otros, debidamente evidenciada.

2.6.5. Etapas del cierre del servicio en un HCB

2.6.5.1.1. Suspensión temporal e inmediata o seguimiento para el eventual cierre de la UDS de HCB



RESOLUCION No. 1422 DE 15 DE MARZO 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA RESOLUCION 049 DE 28 DE DICIEMBRE DE 2018 QUE DECRETA EL CIERRE DEFINITIVO DEL HOGAR COMUNITARIO FAMILIAR “LAS ORQUIDEAS”

a. **Suspensión temporal e inmediata:** una vez el ICBF tenga conocimiento por cualquier medio, de los presuntos hechos que puedan configurar alguna presunta causal o causales de las establecidas en los numerales 2.6.2.1.1. *Referidas a la vida e integridad de los niños y las niñas* y 2.6.2.1.3. *Referidas a la idoneidad de la madre o padre comunitario*, a excepción de la causal del literal h, se trasladará al Coordinador del Centro Zonal respectivo para que este verifique la procedencia de la suspensión del servicio de **manera inmediata y temporal**.

2.6.5.1.2. Apertura del procedimiento de cierre y notificación del acto administrativo

Se dará apertura al procedimiento de cierre de la UDS mediante Acto Administrativo motivado expedido por el Coordinador del Centro Zonal, en el cual deberán quedar plenamente identificados el servicio, el objeto de la denuncia, la causal invocada y los hechos que la sustentan, las pruebas en caso de aportarse, la identificación de la madre o padre comunitario, la UDS y EAS a la cual pertenece; adicionalmente se deberá indicar en la parte resolutive del acto administrativo, que en un término no superior a 5 días el representante legal de las EAS y/o la madre o padre comunitario podrán rendir descargos de manera escrita, anexando los elementos probatorios que quieran hacer valer y solicitando las pruebas que consideren pertinentes de conformidad con el artículo 40 del Código del Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Frente a dicho acto administrativo de acuerdo con lo contemplado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo no procede recurso alguno. Para efectos de la verificación de la causal invocada y la búsqueda de elementos probatorios cuando proceda, el Coordinador del Centro Zonal podrá solicitar al profesional especializado en el asunto del ICBF, los insumos o documentación que sean de su competencia. Expedido el acto administrativo, se notificará personalmente por escrito y de manera inmediata a los interesados: Representante Legal de las EAS y la madre o padre comunitario, haciendo entrega de la copia íntegra del acto administrativo.

Práctica de pruebas y alegatos de conclusión

Para la práctica de pruebas esta se deberá adelantar mediante la expedición de un auto por parte del Coordinador del Centro Zonal, a través del cual se decretarán aquellas solicitadas por los interesados o las que considere de oficio. Para ello se dispondrá de un término no superior a 15 días.

Serán rechazadas de manera motivada las pruebas solicitadas cuando estas sean inconducentes, impertinentes y superfluas.





RESOLUCION No. 1422 DE 15 DE MARZO 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA RESOLUCION 049 DE 28 DE DICIEMBRE DE 2018 QUE DECRETA EL CIERRE DEFINITIVO DEL HOGAR COMUNITARIO FAMILIAR “LAS ORQUIDEAS”

Practicadas las pruebas, se concederá un término de 5 días para la presentación de alegatos de conclusión por parte de la EAS, la madre o padre comunitario, a fin de garantizársele la contradicción de las pruebas antes de proferir la decisión de fondo.

2.6.5.1.3. Acto administrativo de Cierre de la UDS de HCB

Finalizado el trámite anterior, en un término no superior a 5 días, el Coordinador del Centro Zonal resolverá mediante acto administrativo debidamente motivado, en el que consten los hechos objeto de la causal, los descargos presentados, la valoración de las pruebas allegadas y recolectadas, y la procedencia o no del cierre de la UDS de HCB.

Expedido el acto administrativo, se notificará personalmente por escrito y de manera inmediata a los interesados: Representante Legal de las EAS y la madre o padre comunitario, haciendo entrega de la copia íntegra del acto administrativo. En caso de no poderse surtir la notificación personal a los interesados, esta deberá realizarse de conformidad con lo establecido en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Frente a la decisión del Coordinador del Centro Zonal, proceden los recursos de reposición frente al funcionario que expidió el acto administrativo y apelación, frente al Director Regional, los cuales se concederán en el efecto suspensivo en los términos y tiempos establecidos en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En el evento de interponerse recurso de apelación, el Coordinador del Centro Zonal enviará a más tardar al día siguiente el expediente completo a la Dirección Regional, del cual deberá dejarse una copia en medio magnética o físico en el respectivo Centro Zonal.

Tanto el recurso de Reposición como el de Apelación deberán ser resueltos de acuerdo con lo establecido en el artículo 80 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que para el caso objeto de estudio, como medios probatorios se cuenta con los siguientes documentos:

- Información del reclamo. Constancia de Radicación del CZ LADERA, del 11/7/2018, folio (1-2)
- Acta de visita de Seguimiento del 9 de noviembre de 2018, folio (3-5).
- Resolución No. 043 de 9 de noviembre de 2018. (folio 6-8).
- Folio 9.



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Caceta De la Fuente de Santa

Regional Valle del Cauca

Dirección Regional



El futuro
es de todos

Ministerio
de Protección
Social

RESOLUCION No. 1422 DE 15 DE MARZO 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA RESOLUCION 049 DE 28 DE DICIEMBRE DE 2018 QUE DECRETA EL CIERRE DEFINITIVO DEL HOGAR COMUNITARIO FAMILIAR “LAS ORQUIDEAS”

- Notificación personal folio (10-11).
- Nota de coordinación, folio (12).
- Resolución No. 049 de 28 de diciembre de 2018, folio (13-15).
- Notificación personal folio (16-17).
- Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación, folio (18-25).
- Resolución No. 043 de 9 de noviembre de 2018, folio (26-29).
- Respuesta petición de fecha 11 de diciembre de 2018, folio (30).
- Petición de la señora Natali Bañol Morales donde adjunta; carta de la comunidad, carta de la junta de acción comunal de la madre comunitaria Colombia Zúñiga Figueroa, Carta junta acción comunal del Sr. Carlos Enrique Garcia Daza, Informe de reunión con padres de familia y Antecedentes Fiscales y judiciales de la Madre Comunitaria, su esposos e hijos, folio (31-65).
- Respuesta oficio de fecha 18 de diciembre de 2018.
- Oficio solicitando reintegro inmediato del HOGAR COMUNITARIO LAS ORQUIDEAS, folio (67-69).
- Control de asistencia reunión con padres de familia, folio (70).
- Impresión de historia clínica, folio (71).
- Resolución No. 049 de 28 de diciembre de 2018, folio (72-74).
- Notificación personal folio (75).
- Descargos de fecha 18 de diciembre de 2018, folio (76-79).
- Formato registro asistencia mensual, folio (80).
- Minuta, folio (81).



RESOLUCION No. 1422 DE 15 DE MARZO 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA RESOLUCION 049 DE 28 DE DICIEMBRE DE 2018 QUE DECRETA EL CIERRE DEFINITIVO DEL HOGAR COMUNITARIO FAMILIAR “LAS ORQUIDEAS”

- Carta de la señora Yenny Andrea Montoya Castro, de fecha 16 de noviembre de 2018, folio (82).
- Folio (83).
- Formato actas de visitas de supervisión de fecha 24 de septiembre de 2018, folio (84-86).
- Carta de la señora Patricia Torres Ordoñez, de fecha 16 de noviembre de 2018, folio (87).
- Folio (88).
- Cartas de padres de familia, de fecha 9 de noviembre de 2018, folios (89-93).
- Control de asistencia reunión con padres de familia, de fecha 21 de diciembre de 2018, folio (94).
- Auto No. 001 de fecha 6 de febrero de 2019, folio (95-97)
- Notificación personal folio (98-99).

Que en cuanto a la denuncia donde se reporta el caso de presunta violencia sexual hacia Salome Zúñiga de 10 años de edad y de Dulce Zúñiga de 11 años de edad, denunciante expresa: “el señor Carlos Garcia, esposo de la señora Colombia Zúñiga, quien es madre comunitaria del hogar Las Orquídeas, les tocaba las partes íntimas a las niñas, cuando ellas se encontraban en el jardín comunitario; al realizarse las visitas de seguimiento por las profesionales y realizando las indagaciones pertinentes a una de las niñas que recibe el servicio en el hogar comunitario LAS ORQUÍDEAS esta comunica lo siguiente “*Violeta Castañeda, se le pregunta si sabe quién es “Carlos” y con su expresión en la cara y verbalmente que no lo conoce, ni viene al h. comunitario. Finaliza así la entrevista; además se observa en el acta de visita que “En la vivienda, no reside la madre comunitaria ni su familia ya que afirma que reside en el barrio Meléndez con su esposo y su hijo. La MC reconoce que se traslada todos los días, o en ocasiones se queda en casa de sus familiares en el sector donde queda el HCB”.* Por tanto la causal E del manual operativo vigente no se configura, ya que de acuerdo con observado el esposo de la señora Colombia Zúñiga, el señor Carlos Garcia no reside en el lugar ni lo visita ocasionalmente donde funciona el HCB.



RESOLUCION No. 1422 DE 16 DE MARZO 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA RESOLUCION 049 DE 28 DE DICIEMBRE DE 2018 QUE DECRETA EL CIERRE DEFINITIVO DEL HOGAR COMUNITARIO FAMILIAR “LAS ORQUIDEAS”

Que teniendo en cuenta el material probatorio que sustenta este proceso, se evidencia la pertinencia del cierre definitivo del hogar comunitario “LAS ORQUIDEAS”, a cargo de la señora COLOMBIA ZUÑIGA FIGUEROA ya que conforme a lo establecido en la ley 1098 del 2006, en su artículo 8 que establece: “*INTERES SUPERIOR DEL NIÑO. Se entiende por interés superior del niño, niña y adolescente, el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus Derechos Humanos, que son universales, prevalentes e interdependientes*” en concordancia con lo establecido en el Manual Operativo de la Modalidad Comunitaria Para la Atención a la Primera Infancia mo15.pp 18/01/2019 versión 4, 2.6.2.1. Causales para el Cierre del Servicio en un HCB 2.6.2.1.1. Referidas a la vida e integridad de los niños y las niñas. b. El presunto o la evidencia del maltrato físico o psicológico a niñas y niños del hogar por parte de la madre o padre comunitario, o una persona que habite, permanezca o visite ocasionalmente el lugar donde funciona la UDS. Para el caso objeto de estudio se configurara la causal que conlleva al cierre definitivo de un hogar comunitario; observándose que la madre no es garante para seguir operando el hogar comunitario, de acuerdo a lo que reposa en las actas de visitas adelantadas por la profesionales adscritas al CZ Ladera, quienes realizan indagaciones a dos niñas que reciben el servicio del hogar comunitario “LAS ORQUIDEAS” donde las infantiles manifiestan que han sido víctimas de maltrato donde se transcribe lo siguiente “*La niña Gabriela, al igual que Violeta, que Valentina se enoja mucho y que les “pega con un palito” y de igual forma se cuida de no ser escuchada*”.

Que respecto de la causal 2.6.2.1.3. Referidas a la idoneidad de la madre o padre comunitario. F. Falsificación por parte de la madre o padre comunitario de documentos, registros de asistencias, actas, entre otros, debidamente evidenciada; en el acta de visita y seguimiento se observa lo siguiente “*Aspectos encontrados en la visita: Inicialmente se encuentra registro en RAM de 12 niños, con registro de asistencia de todos, pero en realidad solo asistieron 5 niños, la MC lo considera una situación excepcional por el día de hoy, pero los días anteriores también había registro de asistencia completa*”, por tanto la configuración de la causal f del manual operativo vigente si aplica para el presente caso, de acuerdo al seguimiento adelantado.

Que las profesionales quienes realizaron la visita además encontraron que la señora Colombia Zúñiga, le faltaba planeación pedagógica, no cumplía con la minuta patrón y no se observaba autorizada por nutricionista de ICBF. no estaban preparados los alimentos a las 11:00 am los niños no identificaban el primer refrigerio. De acuerdo a la planeación pedagógica el manual operativo vigente determina Causales para el Cierre del Servicio en un HCB 2.6.2.1.2. Referidas a fallas en la prestación del servicio. n. El incumplimiento en la aplicación de los



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Rivera
Regional Valle del Cauca
Dirección Regional



RESOLUCION No. 1422 DE 15 DE MARZO 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA RESOLUCION 049 DE 28 DE DICIEMBRE DE 2018 QUE DECRETA EL CIERRE DEFINITIVO DEL HOGAR COMUNITARIO FAMILIAR “LAS ORQUIDEAS”

instrumentos relacionados con el servicio, así como la ausencia de planeación pedagógica acorde a los resultados de la caracterización y a los resultados de la escala de valoración cualitativa del desarrollo.

Que respecto a las minutas patrón el manual operativo vigente establece que *“El suministro de la alimentación a través de ración preparada (RP) apunta a que durante la jornada de atención la alimentación cumpla con un aporte nutricional por grupo de edad como lo establece la Resolución 3803 de 2016 del Ministerio de Salud y Protección Social de acuerdo con lo definido en las minutas patrón para los HCB, HCB Agrupados y Unidades básicas de atención Fijas. En Unidades básicas de atención itinerantes, se suministra ración preparada (refrigerios) y ración para preparar (RPP-paquetes de alimentos). Para cumplir con este aporte el ICBF suministra Alimentos de Alto Valor Nutricional de conformidad con el Anexo No. 2: Raciones de Alimentos de Alto Valor Nutricional del Lineamiento de Programación de la Vigencia”.*

Que de acuerdo a las evidencias, los hechos y valoraciones de las pruebas, no se puede acceder a las peticiones solicitadas por parte de la señora Colombia Zúñiga, porque los informes de visita realizados por las profesionales adscritas al Centro Zonal Ladera, describen la situación que se encontró en el hogar comunitario LAS ORQUIDEAS, donde este no cuenta con las suficientes garantías para salvaguardar los derechos de los niños quienes recibían el servicio en dicho hogar; a su vez el principio constitucional como lo es interés superior del niño está por encima de cualquier otro derecho alegado por cualquier persona del territorio nacional, sobre esto la sentencia T200 del 2014 donde la Corte Constitucional manifiesta: *“ Debido a la condición de vulnerabilidad de los menores y a su necesidad de especial cuidado, la jurisprudencia constitucional ha reconocido que aquellos tienen estatus de sujetos de especial protección constitucional por ser una “población vulnerable, frágil, que se encuentra en proceso de formación. Lo anterior, ha permitido la salvaguarda y promoción de sus derechos en situaciones concretas donde el Estado, la sociedad y la familia deben concurrir para promover los mismos. Se trata de un principio que condiciona el actuar de las personas y de las instituciones estatales y privadas al momento de la toma de decisiones en las que puedan verse afectados los niños o las niñas, ordenando valorar sus intereses como superiores. En otras palabras, es el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos los derechos humanos de los menores. Bajo esta lógica es que la jurisprudencia de esta Corporación, al interpretar el cuerpo normativo que regula la garantía de los derechos de los niños, ha concluido que en todos los casos relacionados con la protección de sus derechos, “el criterio primordial a seguir por las autoridades competentes debe ser el de la preservación y protección del interés prevaleciente y superior del menor”.*



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia de la Prada
Regional Valle del Cauca
Dirección Regional



El futuro
Es de todos

Colombia
El futuro
Es de todos

RESOLUCION No. 1422 DE 15 DE MARZO 2019

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA
RESOLUCION 049 DE 28 DE DICIEMBRE DE 2018 QUE DECRETA EL CIERRE
DEFINITIVO DEL HOGAR COMUNITARIO FAMILIAR "LAS ORQUÍDEAS"**

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: CONFIRMAR en todas sus partes la Resolución 049 de 28 de diciembre de 2018 que decreta el cierre definitivo del hogar comunitario familiar "LAS ORQUÍDEAS", operado por la señora Colombia Zúñiga.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente la presente Resolución a la señora COLOMBIA ZÚÑIGA FIGUEROA en la dirección calle 5 oeste No. 42b-34. Barrió Siloe.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente la presente Resolución a la representante legal de la entidad administradora COOMHOGAR a la señora Amparo Lopez Aguirre en la dirección.

CUARTO: DEVOLVER el respectivo expediente al Centro Zonal Ladera.

QUINTO: la presente Resolución rige a partir de su expedición.

Dada en Santiago de Cali, a los catorce (15) días del mes de marzo de 2019

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

WILLIAM FELIPE MÁRQUEZ OSORIO

Director Regional (E) Valle del Cauca

GC

Aprobó: Esperanza Claudia Bravo - Coordinadora Grupo Jurídico
Revisó: Esperanza Claudia Bravo - Coordinadora Grupo Jurídico
Proyecto: Dania Mayuri Mosquera Bonilla-Ahogada Grupo Jurídico

D.M.M.O

ICBF Colombia

www.icbf.gov.co

ICBF Colombia

@icbfcolombiaoficial

Avenida J Norte # 35AF-40
Teléfono: 4863377

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080